



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo seis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00292 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado:	JHON ALEXANDER FORERO VIVAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagare), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO GNB SUDAMERIS y en contra de JHON ALEXANDER FORERO VIVAS, por los siguientes conceptos:
  - **Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$36.927.897,02), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 106110626.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 30 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA. C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander. T.P. No. 139.702 del C.S.J., como apoderada judicial del parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez